

Correlativo 2910-2014

Fecha: 3 de septiembre de 2014

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día doce de agosto del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de llamada telefónica, el Señor Nehemías Márquez, propietario de la empresa ADL Contractor solicita acceso a la información pública para conocer si el FISDL ha realizado liquidaciones a la empresa PROYECO relacionado al proyecto de Ciudad Mujer, sede Morazán ya que PROYECO mantiene una deuda con la empresa ADL Contractor y se le informa que aún no han recibido liquidaciones de parte del FISDL".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 2
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
  - 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información tomando de base el informe preparado en fecha 3 de septiembre de 2014, indica que el proyecto "Construcción de Centro Ciudad Mujer Morazán, código 262940", el avance físico es del 98 %, con un atraso del 2 %, el plazo finalizó el 28 de febrero de 2014, se encuentra en periodo de multa el Realizador hasta el 18 de agosto de 2014.

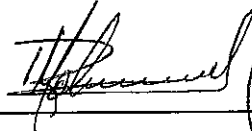
Por lo anterior, se ha iniciado el proceso legal de rescindir el contrato por incumplimiento el realizador, a la vez informar que se ha estado estimando al Realizador con un total de 31 estimaciones, que fueron presentadas en el periodo de ejecución, actualmente se ha iniciado el proceso de liquidación respectivo.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**



Información a completar por Solicitante  
 .....

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>MARQUEZ</b>	<b>NEHEMIAS</b>
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía llamada telefónica**  
\*Información requerida